

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:10 DIECISEIS HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/24/2021, INTERPUESTO POR LA C. STEPHANIE LIZETH MADRIGAL CENTENO,** representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, **EN CONTRA DE:** “el ACTA DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA EMITIDA POR LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL 08 CON CABECERA EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MISMA DONDE SE HACE UNA INCORRECTA DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN “SI POR SAN LUIS POTOSÍ” EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, siendo el órgano electoral responsable, la Comisión Distrital Electoral 08” (sic); **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los autos del juicio de nulidad electoral del expediente **TESLP/JNE/24/2021**, interpuesto por Stephanie Lizeth Madrigal Centeno en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante la Comisión Distrital Electoral número 01, con cabecera en Matehuala, S.L.P., en contra del Acta de Cómputo Distrital de la Elección para las diputaciones locales de mayoría relativa emitida por la Comisión Distrital en cita

#### CUESTIÓN PREVIA

El medio de impugnación en comento fue interpuesto ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como recurso de revocación, no obstante, a ello fue remitido a este Tribunal Electoral como **juicio de nulidad electoral**; asimismo fue radicado y registrado en el libro de gobierno como juicio de nulidad electoral **TESLP/JNE/24/2021**.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 58, 60, 61, 62 y 63, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**I. La admisión del juicio de nulidad electoral** interpuesto por Stephanie Lizeth Madrigal Centeno en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.

**a) Forma.** Se presentó por escrito de demanda ante este Tribunal Electoral, se precisa el nombre y firma de los comparecientes, las determinaciones que controvierte, se menciona los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado las disposiciones no atendidas, y se señala la calle, para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Carranza 416, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P., autorizando para recibirlas a Odín Alejandro Godínez Araujo, Mario Alberto Saldaña Izquierdo y/o Eduardo Pérez Verdeja.

**b) Oportunidad.** Se considera presentado en el plazo de ley, porque la Sesión de Cómputo Distrital no. 01 se realizó el nueve de junio de dos mil veintiuno y concluyó el once siguiente y el juicio de nulidad electoral se presentó el quince de junio del presente año, por tanto, se tiene por interpuesto dentro de los cuatro días siguientes en que se tuvo conocimiento del acto impugnado conforme al plazo estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral.

**c) Legitimación.** La actora está legitimada por tratarse de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, se cumple lo estipulado por el artículo 61 fracción I de la Ley Electoral.

**d) Interés jurídico.** En términos del artículo 61 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque la actora controvierte actos contrarios a su pretensión.

**e) Tercero interesado.** No compareció persona alguna con tal carácter.

**f) Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

**g) Pruebas ofrecidas por la promovente en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.**

-Copia certificada de las actas de cómputo del distrito 01 con cabecera en Matehuala.

-Copia certificada del acta circunstanciada de la Sesión del Cómputo Distrital Electoral 01.

-Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de casillas levantadas por los grupos de trabajo durante la sesión de cómputo realizado por la Comisión Distrital Electoral 01 el día nueve de junio del presente año.

-Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

La parte actora señala las pruebas que a su derecho corresponde las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita.

Con relación a la versión estenográfica de la sesión de cómputo distrital electoral señalada por el actor, la prueba no fue aportada por el actor ni ofrecida en términos del artículo 14, fracción IX, de la Ley de Justicia Electoral.

**h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.**

1. Cédula de publicación en estrados fijada en la Comisión Distrital 01 con cabecera en Matehuala, S.L.P a las 09:00 del día dieciséis de junio del presente año;
2. Certificación de plazo retirada de los estrados el día diecinueve de junio del año en curso, no habiéndose presentado persona alguna con carácter de tercero interesado;
3. Copia certificada del Acta de sesión permanente de jornada electoral de la Comisión Distrital Electoral No. 01, de fecha seis de junio del año en curso;
4. Copia certificada del Acta de sesión de trabajo de la Comisión Distrital Electoral de Matehuala, S.L.P, de fecha ocho de junio del año en curso;
5. Copia certificada del Acta de sesión extraordinaria de la Comisión Distrital 01 Electoral, de las 00:20, de fecha 09 nueve de junio del 2021 dos mil veintiuno;
6. Copia certificada del Acta de sesión de cómputos de la Comisión Distrital Electoral 01 de Matehuala, S.L.P;
7. Copia certificada del reporte de causales de la Comisión Distrital 01, de la elección para diputaciones locales;
8. Copia certificada del Acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa;
9. Copia certificada de la Constancia de mayoría y validez de la elección para las diputaciones locales;
10. Copia certificada de las constancias individuales de resultados electorales de punto recuento de la elección para las diputaciones locales;
11. Actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las diputaciones locales.

Se tiene a la autoridad responsable, por ofreciendo las pruebas conducentes, las cuales adjuntó al informe circunstanciado, mismas que se describen en la razón de cuenta<sup>1</sup> del presente año, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**i) En virtud de que no existen pruebas pendientes por recabar se declara el cierre de instrucción y se procede a formular el proyecto respectivo, en términos del artículo 33, fracción VI, en relación con el artículo 66 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que deberá ser resuelto antes del quince de agosto del presente año.**

**Notifíquese como en Derecho corresponda.**

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa<sup>2</sup> con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe."

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<sup>1</sup> Consultable en las páginas 14 reverso y 255 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.